



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 034-2006-00160
Demandante: Coop. de Trabajo Asociado de PROFE. Prsociados
C.T.A. Vs. Nasmily Nogales Currea.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto inter: 615

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se evidencia que se incluyó en la orden de conversión un depósito judicial que cuenta con orden de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el numeral 5º del auto 485 del 26 de febrero de 2020 visible a folio 91 en el sentido que se excluya el depósitos judicial 469030002483592, así las cosas Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los demás títulos que suman \$ 23.774.785

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



14-1
2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de González. Vs. Vladimir Rojas A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 606

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta la última liquidación aprobada (fol.50), los depósitos entregados (fol.52 y 55) y que existen dineros descontados y pendientes de pago, el Juzgado procede de oficio a realizar la respectiva liquidación del crédito y ponerla de conocimiento, toda vez que la parte actora no se ha encargado de la misma. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

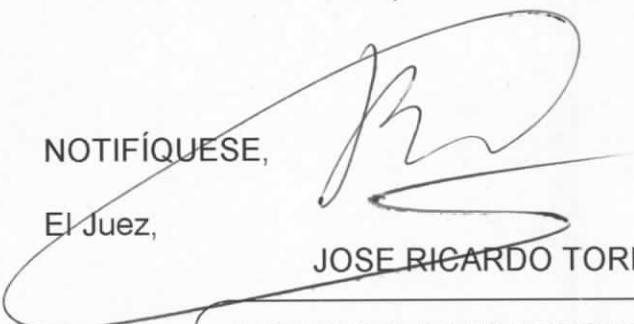
1º **AGREGAR** para que obren y consten los escritos allegados por la parte demandada, a fin de que la ejecutante se pronuncie al respecto.

2º **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes, el reporte de títulos del Banco Agrario.

3º Correr traslado a la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Camp
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2018-00506

Demandante: Juan Miguel Larrahondo López. Vs. Karen Lorena Arias López

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 605

En atención a la solicitud de terminación elevada por ambas partes, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

6° Efectuada la conversión y una vez al parte demandada allegue el oficio al pagador diligenciado, se procederá a la devolución de dineros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Custodio: Edmundo Silva Cano
Secretario*



90-1
4

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2017-00753
Demandante: Banco W S.A. Vs. Julieta Delgado Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 597

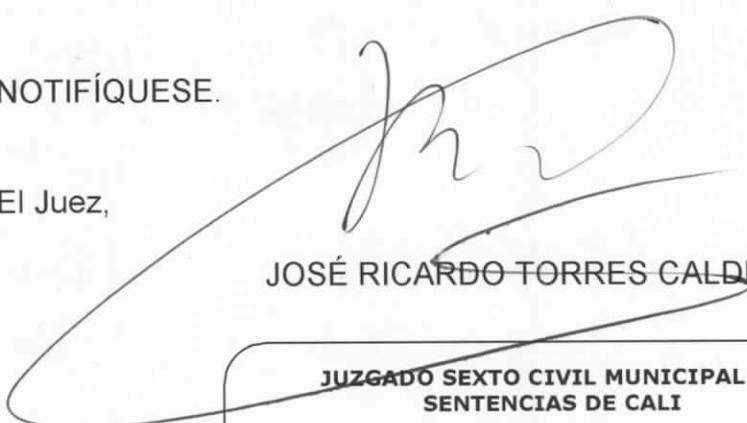
Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que se encuentra pendiente de atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora; misma que evidencia el Juzgado, no fue presentada conforme al mandamiento ejecutivo y no se entiende el motivo por el cual no se tuvo en cuenta la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías (FNG). Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

NO ATENDER la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado. Así mismo, se le insta para que presente una nueva liquidación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



55-1
5

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2017-000245
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Andrés Felipe Aparicio Vivas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 609

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

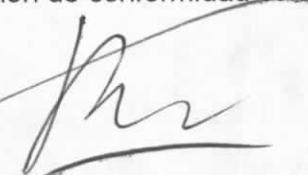
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2018-00016

Demandante: Jair Vinasco Chilito. Vs. Luz Patricia Betancourt Ospina.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 608

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

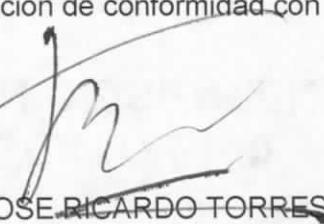
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



19-1
2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 013-2018-00318
Demandante: Holanda Orjuela Marín S. Vs. Alexandra Henao Orjuela
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 607

En atención al escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual aporta la consignación por el valor de las costas. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del apoderado general DAVID ALEJANDRO VALENCIA con c.c.94.498.081.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002494011	396784	HOLANDA ORJUELA MARINSTOMBER	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 1.900.000,00

Total= \$1.900.000

2º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 030-2016-00737

Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H. Vs. Caicedo Sanz Exportaciones Ltda

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 604

En atención a la solicitud de terminación elevada por ambas partes, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

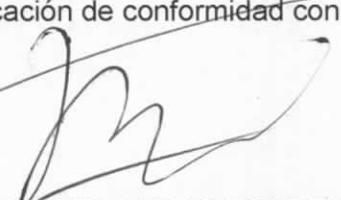
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



41-1
9

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 017-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortes Beltrán. Vs. Luis Carlos Paz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 602

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, viendo procedente la misma,

RESUELVE

1° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y libérese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

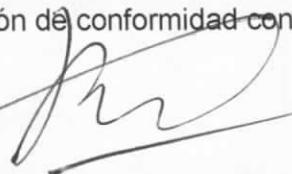
4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6° **Efectuada la conversión y pago de títulos a la parte actora** conforme a la solicitud que antecede, procédase al archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



116-1
10

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).
Radicación: 33-2012-00011
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Leiber Trujillo Contreras
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 601

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que en auto interlocutorio 1678 del 30 de junio de 2016 visible a folio 101. Así las cosas esta Oficina Judicial,

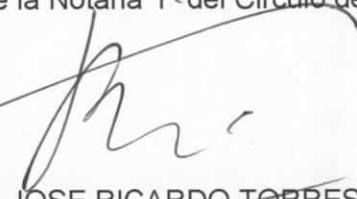
RESUELVE

1º ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio 1678 del 30 de junio de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito – Art. 317 del C. G. del P.

2º ADVERTIR a la parte actora, que dentro del expediente se encuentran los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y respecto a la cancelación del gravamen hipotecario, deberá realizar junto con la parte demandada las gestiones correspondientes ante la Notaria 1ª del Circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario**



164-1
11

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2016-00441
Demandante: Reintegra S.A.S. – cesionario y otro. Vs. ADC
Ingeniería S.A.S. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 600

En atención a escritos allegados por la parte demandada, donde anexa certificación de canceladas las obligaciones ejecutadas por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librése los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

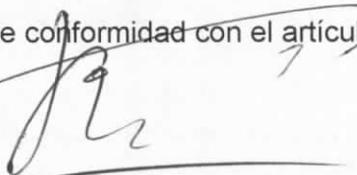
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



BB-1
12

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 028-2011-00373
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Humberto Perlaza
Caicedo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 599

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2011-00809
Demandante: Coopeventas
Demandado: María CArmenza Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 725

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

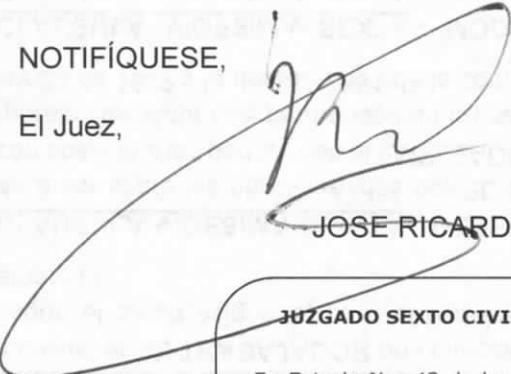
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.- **ACLARAR** el ordinal segundo del auto No.1591 de fecha 14 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el Juzgado Segundo Civil Municipal es de Popayán- Cauca y no como se dijo en dicho auto, elabórese nuevamente el oficio 06-2536 teniendo en cuenta la aclaración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Brayan Ignacio Carabali Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 726

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REMITASE a la peticionaria al oficio No. URL 511199 allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali, en el que informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo y secuestro para el vehículo de placas IPX-319, ver folio 102.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 012-2019-00183
Demandante: En efectivo S.A.S. Vs. Brahiam Mejía Ospina y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 598

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



46-2
18

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2012-00760
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Angelica María Quinayas Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 719

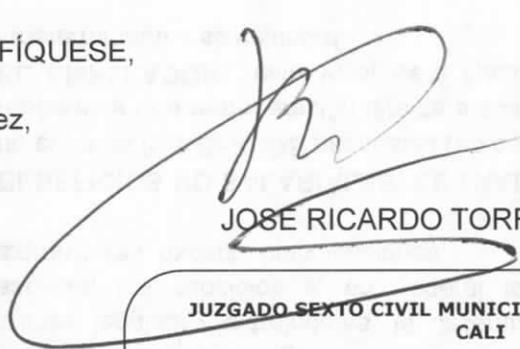
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a EPS SANITAS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada ANGELICA MARIA QUINAYAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.568.031, en razón a que se encuentra como cotizante, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



29-2
1A

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Nini JohanaSilva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 720

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a COMFNALCO VALLE EPS-, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada NINI JOHANA SILVA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.26.543.387, en razón a que se encuentra como cotizante activa del régimen contributivo, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2014-01014
Demandante: Bertha Helina Mesa Valdes
Demandado: Remansos de Paz Funerales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 721

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Auxiliar de la Justicia MARICELA CARABALI, en el que la empresa Remansos de Paz Funerales entró en Liquidación razón por la cual realizaron una conciliación con el apoderado de la demandante consignando a su cuenta la suma de \$7.325.995.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS ALBERTO SILVA *Eduardo Silva Cano*
Secretario

SECRETARIO



19-2
19

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 09-2006-00266
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Cía., de Financiamiento
Demandado: Gloria Ines Cardona Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 728

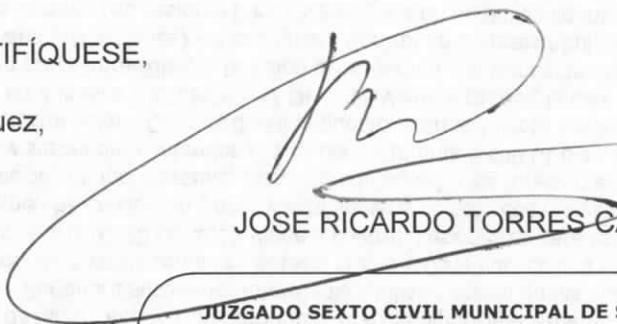
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a la EPS COMFENALCO a fin de que informe sobre la petición realizada por oficio No.06-1509, de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual se les solicitó el nombre de la empresa que hace los aportes a la seguridad social de en la que se encuentra vinculada la demandada GLORIA INES CARDONA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.982365.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO SILVA CANO



29-2
20

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2017-00591
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Tektonica Construcciones S.A.y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 714

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

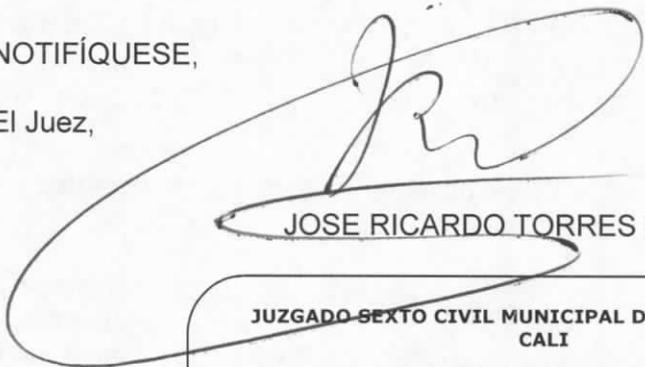
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

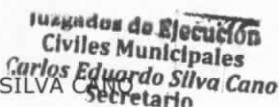
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIO



95-2
21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 727

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

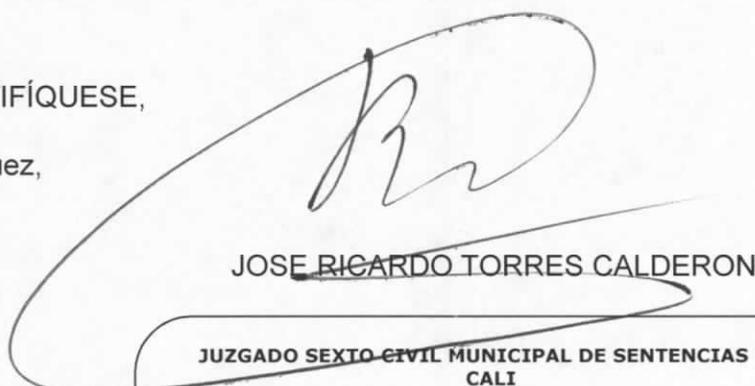
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado de la Nación –Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en el que informa que el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, indica que no existe obligación vigente sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-24363, que corresponde al expediente 454929 de la dirección Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa de la ciudad de Cali, lo que inhibe la participación del Ministerio de Vivienda en el proceso 839 de 2010.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) JOSE EDINSON GARCIA GARCIA identificado(a) con c.c. 19.411.804 y T.P. 38.797 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



332
n

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2009-01349
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Manuel Henry Truque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 718

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADICIONAR al auto No.719 de fecha 16 de abril de 2018, informando que la medida de embargo se limita hasta por el valor de \$66.200.000 pesos.

2.- OFICIAR a la FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS- en Bogotá, a fin de que informe a este Despacho Judicial sobre el estado actual del proceso cuyo radicado es el número 8255 E.D., que se lleva en contra de Manuel Henry Truque Valencia, identificado con c.c. No.16.617.224.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



65-1
23

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2018-00287
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Grupo Empresarial El Único RM S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 715

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

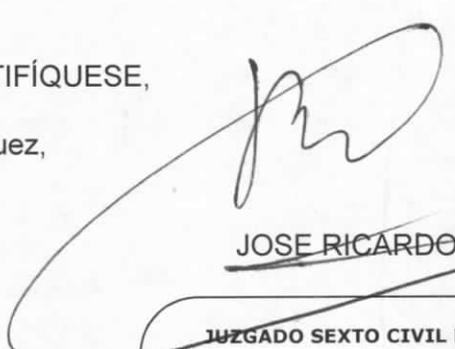
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

lrt



217-1
24

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2017-00782
Demandante: Romulo Daniel Ortiz Peña cesionario de Finesa
Demandado: Leonardo Andrés Espitia Hernández
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 713

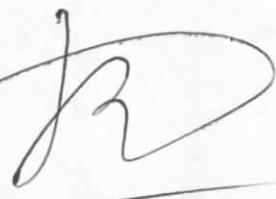
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas DGQ474, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.
- 2.- **CORRER** traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y el artículo 110 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



44-2
28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2018-01086
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Enrique Díaz Padilla y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 716

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

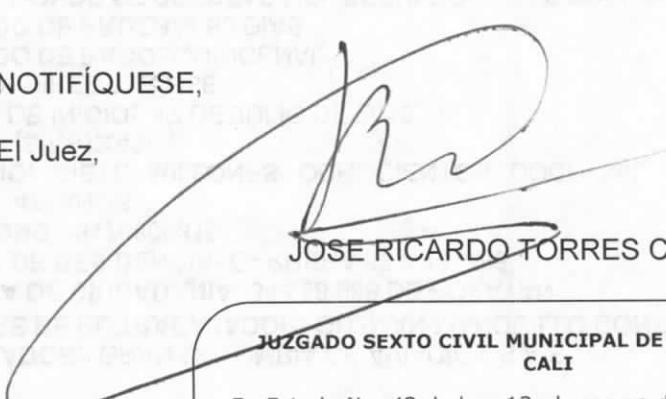
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

lit



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2018-00656
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia
Demandado: Aderli González Sanabria y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 717

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

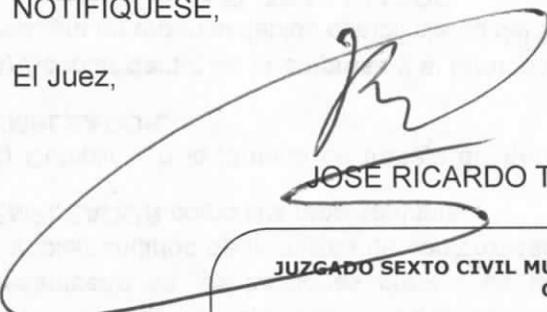
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS ALBERTO EDUARDO SILVA CUNO
Secretario
SECRETARIO



68-1
28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2016-00835
Demandante: Lizeth Carvajal Bocanegra. Vs. Freddy Quiñones Tello y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 603

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

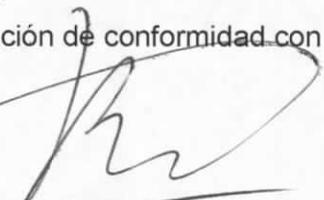
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales;
Carlos Eduardo Silva (C...)
Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2012-0691
Demandante: Financia S.A.
Demandado: Alba Lucía Alvarez Bastidas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 722

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

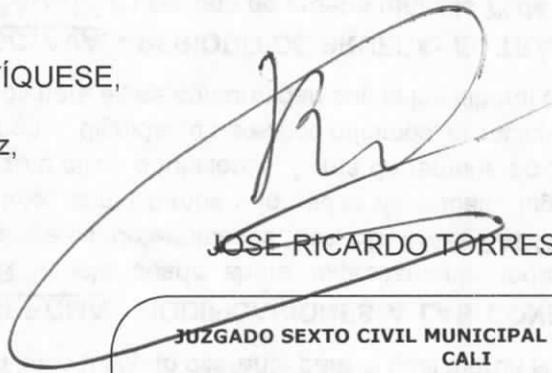
RESUELVE

REQUERIR a las entidades Bancarias y Financieras relacionadas en el escrito anterior a fin de que informen de las resultas de la medida de embargo ordenadas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, sobre la retención de los dineros que tengan depositados los demandados ALBA LUCIA ALVAREZ BASTIDAS y JUAN CAMILO ORTIZ OROZCO, identificados con CC. No. 69.028.491 y 80.248.302. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



93-1
29

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2012-0691
Demandante: Financia S.A.
Demandado: Alba Lucía Alvarez Bastidas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 723

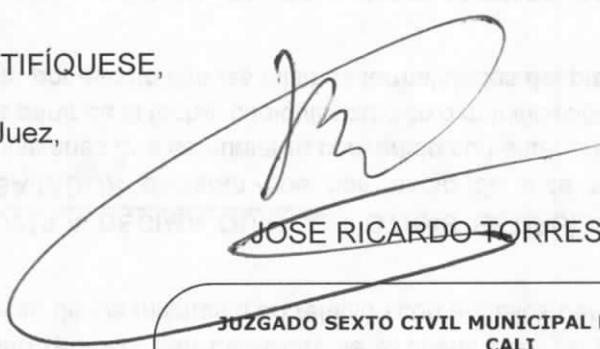
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado a la liquidación del crédito de conformidad con los artículos 446 y 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Wilson Narvaez Guerra y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 724

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

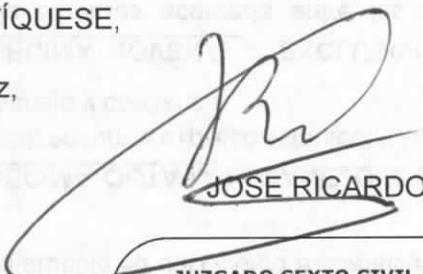
1.- REQUERIR al pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- a fin de que informe el motivo por el cual no ha continuado realizando la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado WILSON NARVAEZ GUERRA, identificado con CC. No. 16.477.128, toda vez que revisado el portal de Depósito Judicial del Banco Agrario la última consignación se emitió el 03/05/2018.

Preveniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). **Tales retenciones deben ser consignadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.**

2.- En relación al señor José Arday Carmona según informa el director de Tesorería de Emcali, presenta unos embargos anteriores a este, razón por la cual no se ha podido registrar la medida de embargo de este Despacho. Ver folio 22 C.2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS ALBERTO EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2013-00753
Demandante: Maria Cecilia Díaz Solarte
Demandado: Octavio Cortes Montes (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 729

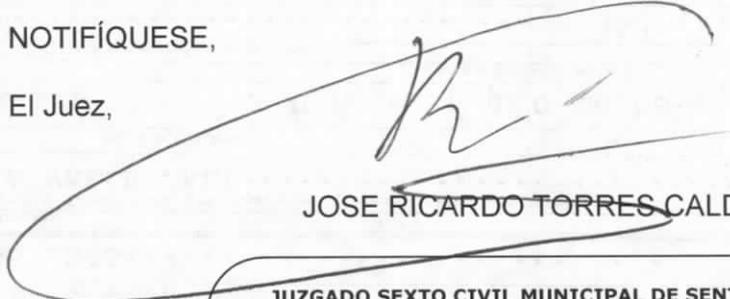
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

EMPLAZAR a los herederos determinados del causante OCTAVIO CORTES MONTES (q.e.p.d), señor, OCTAVIO CORTES MOSQUERA, en calidad de hijo del demandado fallecido y a los herederos indeterminados del mismo, como también a la compañera marital del causante, para que comparezcan a este Despacho Judicial a hacerse parte dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora MARIA CECILIA DIAZ SOLARTE contra OCTAVIO CORTES MONTES (q.e.p.d), en los términos del artículo 108 del C.G del Proceso. Para los efectos indicados en el artículo anterior, se publicará el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional como es EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA y/o EL DIARIO OCCIDENTE. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, todo a costa de la parte interesada, expídase copia del presente auto para su inclusión en la lista respectiva. Lo anterior conforme lo establece el artículo 160 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2016-00028-00

Demandante: Nelly Kuratomi Kuratomi – cesionaria. Vs. Didier Morales Lugo y Otra.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio: 610

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 27 de febrero de 2020, a la hora de las 02:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas ICT-809, clase automóvil, línea RIO UB EX, modelo 2015, motor G4FAES730488, color blanco, marca KIA, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada KATHERINE VELEZ DIAZ con c.c. 1.130.680.305, el cual se encuentra en la avenida 7b oeste #14-07 Lomas del Aguacatal de esta ciudad, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.520.000)**, a favor de la cesionaria NELLY KURATOMI KURATOMI con c.c.31.466.936.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 27 de febrero 2020, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas ICT-809, clase automóvil, línea RIO UB EX, modelo 2015, motor G4FAES730488, color blanco, marca KIA, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada KATHERINE VELEZ DIAZ con c.c. 1.130.680.305, el cual se encuentra en la avenida 7b oeste #14-07 Lomas del Aguacatal de esta ciudad, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.520.000)**, a favor de la cesionaria NELLY KURATOMI KURATOMI con c.c.31.466.936.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas ICT-809, clase automóvil, línea RIO UB EX, modelo 2015, motor G4FAES730488, color blanco, marca KIA, carrocería sedan, servicio particular, a favor del BANCO FINANDINA S.A. Oficiese a la Secretaría de Transito de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.
4. **REQUERIR** al BANCO FINANDINA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema ICT-809, clase automóvil, línea RIO UB EX, modelo 2015, motor G4FAES730488, color blanco, marca KIA, carrocería sedan, servicio particular objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiese.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$1.026.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**